

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), cinco de marzo de dos mil veinticinco (05-03-2025).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-25, adelantada en contra de las señoritas Auxiliar de Policía (R) DANIELA PALACIO CORONEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067807874, Auxiliar de Policía (R) SANDRITH DAYANNA TRESPALACIOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065873995 y Auxiliar de Policía (R) YINEDH ALEXANDRA SOTO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1040352796; teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Mediante la queja bajo ticket No. 452633-20240103, la señorita Auxiliar de Policía (R) KAREN DAYANA SANTIAGO MENA, relató:

“De manera atenta y respetuosa me permito informar los hechos ocurridos el día 26/11/2023, relacionando los hechos siguientes, al encontrarme prestando el servicio como auxiliar de policía en la ciudad de Valledupar, donde compartía vivienda con las compañeras auxiliares DANIELA PALACIOS CORONEL, SANDRY TRESPALACIOS CASTRO Y YINETH SOTO, debido al poco afecto de la convivencia y el atrevimiento por parte de las compañeras al usar mis prendas de vestir, decidí mudarme a un apartamento adyacente con otros compañeros auxiliares, tiempo después me fue ordenado traslado interno para la ciudad de Aguachica el día 21/11/2023, el cual cumplí dejando una parte de mis pertenencias en la vivienda donde residí, debido que eran muchas, por lo tanto el día 23/11/2023 le pedí el favor a mi compañera la señorita auxiliar SUJEIDYS DAYANA MANFACHE RUBI, a través de video llamada, la cual guardo mis pertenencias en una caja conteniendo maquillaje, colonias, una cadenas, entre otras cosas y una maleta con ropa de salir (PATALANONES, BLUSAS, CHORES, PILLAJAMAS, BOLSO DE MANO), y otros elementos como camisas verdes y uniformes, ubicándolas en la sala, porque la iban a pasar a recoger, mis pertenencias quedaron 2 días en la sala por cuestión de transporte, el día 25/11/2023 mediante llamada telefónica, llame a uno de mis compañeros de vivienda el señor auxiliar CESAR MUÑOZ, el cual me guarda mis pertenencias en la habitación donde yo dormía, el día 28/11/2023 aprovechando que habían pagado, envié un taxi particular que viajaba hacia el municipio de Aguachica para que lo recogiera, en ese momento llamo al compañero auxiliar YUSETH CANTILLO que también vivía en la residencia para que entrega mis cosas al transportista, donde este me manifiesta que solo hay una maleta, le pregunte si había una caja, donde este me manifiesta que sí, pero es una caja vacía, al llegar mí maleta verifico su interior hallando con sorpresa que me hace falta la mayoría de mi ropa de salir, al transcurrir los días, mientras observaba las redes sociales vi una fotografía de la compañera auxiliar SANDRY TRESPALACIOS CASTRO portando un bodi blanco manga larga y en otra fotografía portaba una blusa negra de escote de amarrar atrás, donde reconocí como parte de la ropa de salir que se había perdido de mi maleta, y también observa una fotografía de la compañera auxiliar DANIELA PALACIOS CORONEL portando una cadena con un dije de 2 niñas sentadas en una luna, el cual también se había perdido de la caja que tenía guardada en la casa donde antes yo vivía, al salir de permiso fui al comando de policía en Valledupar a poner en conocimiento lo acontecido con mi SI. BLANCA encargada de los auxiliares, donde toma contacto con la señorita auxiliar SANDRY TRESPALACIOS le pide

una fotografía de la blusa y esta envía una foto de una blusa diferente, negando que eso no era ningún bodi y mucho menos poseer ropa de otra persona, luego llamo a la señorita auxiliar DANIELA CORONEL, preguntando el por que tiene el collar y esta manifiesta que lo encontró en el lavadero del patio, lo cual es imposible porque mi compañera a través de video llamada lo había guardado en la caja, se aclara que no lo entrego porque no lo tenía en el momento. debido que no fue posible obtener solución me devolví a trabajar, los días siguientes observé mediante las redes sociales nuevamente a la señorita auxiliar DANIELA PALACIOS CORONEL en una fotografía portando una blusa de color lila con un estampado de mariposa, cuya blusa también había sido sustraída de mi maleta, así como también la señorita auxiliar YINETH SOTO publicó en redes sociales una fotografía portando una blusa de color rojo con estampado de unicornio, que también había sido sustraída de mi maleta, teniendo en cuenta todos los hechos mencionados me permitiré anexar los captures de las señoritas auxiliares portando las prendas y el soporte fotográfico de que las prendas eran de mi propiedad, así como el capture de compra realizado por mi señora madre de la cadena.

La presente solicitud tiene como fin la reparación económica de las prendas de vestir sustraídas de mi maleta tales como 04 pantalones, 03 conjuntos de blusa y short, 10 blusas, 1 short de jean, 03 conjuntos de pijamas, 03 vestidos, 01 chaqueta para el frio, cosméticos, así como también la devolución de la cadena, la cual tiene valor sentimental ya que fue un regalo de mi madre.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el **“ARTICULO 263 de la norma 1952 en comento que establece: Artículo transitorio.** A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”** (Negrilla del despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el **“ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.** Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. **Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.** Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”. (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior y bajo los términos de la norma ibidem, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas de la investigación disciplinaria. Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales a la investigada y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante**

decisión motivada, evaluar el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).". (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-25**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos a las disciplinables o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

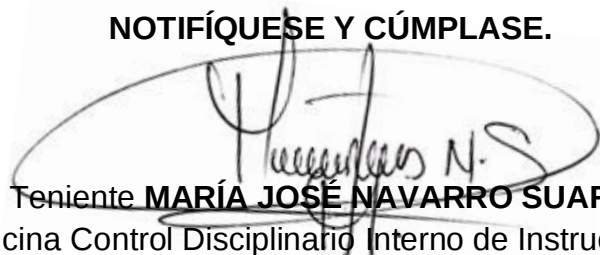
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2024-25**, adelantada en contra de las señoritas Auxiliar de Policía (R) DANIELA PALACIO CORONEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067807874, Auxiliar de Policía (R) SANDRITH DAYANNA TRESPALACIOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065873995 y Auxiliar de Policía (R) YINEDH ALEXANDRA SOTO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1040352796.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a las señoritas Auxiliares de Policía (R) prenombradas, haciéndoseles saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, disponen de un término de diez (10) días para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de las interesadas.

TERCERO: **Contra la presente decisión no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34